

Cientoy treinta y seis maravedis.



SELLOSETVNO. CIENTOY  
TREINTA Y SEIS MARAVE-  
DIS. AÑO DE MIL SETECIEN-  
TOS Y DOZE.

En la Ciudad de Mexico en diez y seis dias del mes de  
Junio de mill setecientos y once años ante mi el uno

Publico y legitimo poseedor Felipe Garcia y Sebastian  
Solis su mayor Vniverso de dicha Ciudad de Mexico y  
estado presente Juan Bautista, Diego Andres y  
Sebastián Novina Tenedores Hermanos, y siendo inter-  
rogados por los Dhos. Señores, Baxo Juramento a  
Dios y a Nra Señal de Cruz que con su Compadre y los  
Compadres y Señores que levi y iguales estubo  
en punto, Repusaron y se clararon los dos de un Ca-  
minero y de una Conformidad, con licencia y antetoda  
cosas que dho. Sebastian Solis pidio adho de mo-  
rdo, y el dho. Selado y Comedia para su pender  
y borrar esta escritura y de ella quando renunciado  
como primeramente renunciaron solis de Quibus  
seis de bond, y el autentica presente, y de mas de la  
manero manudat, como oralla y en cada una de las  
Rescione, que tienen y poseen una heredad  
de tierras parte huerca y parte secano con  
Cava Corral y huerca, y Conderecho de Nra. Sa-  
nidad de Agua de la fuente y Baha de Nu-  
diez junta con el termino desta dho. Ciudad  
en el partido de Nueve que leude de presente  
Contra y de Pablo Verde, Contreras de Madalena



Cony Viuda de Niço Brail, amenda de Olana, y  
en Sepia del riego comun, y de una casa, quinta en la Do-  
blacion desta Ciudad en la Calle de la Torreal, que le ha  
do en casa de Pablo Bernaldo, casado de la Cruda y  
hijos de Bautista Cortes, y por de tray con donay, los que  
ley dha heredad casa y logua fueron de Felipe Paria  
de Padre de quien es dho Felipe Paria su heredero, y  
como atal y poseedor, las poses y sben ellos inguieros  
dho Felipe Paria y su muger por cinco abiquar de Ca-  
pital de ciento y cinquenta libras, y cinco y setenta  
y tres reales de deditos anual, y deditos, que cumplen en  
vno de Enero, a favor de Esteban Brail de Traian en  
su escritura que paso ante Baltasar Lopez en no en diez  
dias del mes de Mayo de mill quinientos noventa y seis  
años segun escribieron el dho principal, y otros queros  
Carta de Pago, y de dho casa son duenos en vida de  
Juan Bautista y Niço, Brail, y Verbeno Novira herma-  
nos, por quanto en dho casa suuido Don Esteban de  
Novira, segun como heredero de dho Esteban, y segun lo  
de Don Juan Novira y sus hijos segun carta por  
sus propios testamentos, y este lo vendio a Bartolome Par-  
ia en escritura que paso ante Pappalber en no  
en catorce dias del mes de Marzo de mill quinientos y  
setenta años, cuyo favor rreovio el pagar las poses  
y dho casa Felipe Paria su Padre como es  
sichador de los referidos, y especialy en escritura que paso  
ante Ferrnimo Carbonell en no en diez dias del mes de  
febrero de mill quinientos setenta y una años obligando  
se a su anual paga de deditos en dho dia primero

de oro a favor de dho Bartolome Garcia y aqui  
Nidercho Lubin, sucesor de dho dho heredado de  
y Cayo tambien son y que enl promissio carga  
miento en pitecaron y de pitecaron son y de  
dho Cerno Francisco Juan api y Maria Verde de  
muger oral pago de Judicau de biny que ley  
teoran en la herencia de Maria Dormabeu, fuge  
la de dho y muger de dho Bartolome Garcia segun  
conta por la igula de Particio que enu fues de Pi  
so que paco ante Joseph Kuley, su audia como en  
viente day de may de Abril de mil setecientos y diez años  
y aliamamente heredaron en dho Cerno los dho Juan  
Bautista, Diego Pando y Roberto Maura hermanos  
en escritura que paco ante mi el presente como oral  
da day por ante del presente, cargada por los dho  
Francisco Joan api de muger, Gregorio Verde y Clara  
Bauti de muger todos de man comun a favor de dho los  
uery y por dho se ha pido en dho Cerno  
para pagar de dho dho a los dho Maura como de  
may de dho Cerno, y lo han tenido por bien y por la  
presente como mejor ayo lugar endoncha y siendo los  
dos y sabidos del que en caso semejante la piteca e  
digan que veniend la referida escritura de piteca  
con como si fueran fueren a ella y de dho piteca  
en los referidos Felipe Garcia Salre y Violante de  
los de muger cargados con dho de Amsterdam que  
dando aquella en su fuerza vigor y doncho anterior  
añadiendo fuerza a fuerza y contrato acordado, reco  
nociendo por dho y de dho Cerno promissio de dho

Juan Bautista, Nuño, Andrés y Roberto Torres y Jaquín  
sus sucesores o representantes, y Sobrellegan, cony herederos y sucesores  
y alayaga de los caudales de dho Censo mientras vivieren y  
miera el fin de pagar a los plazos referidos de uno de censo de  
cada un año que sera lo mismo que pago en dho día de clauso  
del dca de ciento y dos y en las demas sucesivas con las  
tasas de la Cobranza porque quieren se les opeute con  
solo esta escritura y su juramento en que lo dijeron y ser  
dho nueva, en justificación de lo que se le clausaron, y  
consuando tener adquirido la posesion Real de dho riego  
de Agua y Campesania de dha, sidan por entera de su  
Voluntad, y sin menoscabo nonuiciaron las leyes de la corte  
y nueva y que guardaran entodo tiempo la refe  
rida escritura de imposicion y sus clausulas, y en espe  
cial, y especialy condiciones, penas de censo, y demas ser  
explicar en su escritura con alguno, sin embargo de lo  
que se tiene noticia que entos contra tiempos de lo fue  
ra presente, y muchos saques que ha auido en esta  
Ciudad, sean perdidos los originales de la dha escritura  
de imposicion, y algunas intermedias titulos, y sus tras  
cursos, porque siendo de todo sabido y lo dan en esta  
posicion de verbo ad verbum, y todo lo han y todo  
gan de nuevo para cumplirlo cony persona, y han  
auido y por auid, y en quanto menudito sea, Sobrellegan  
einyenen de nuevo en dho Censo, en dha las dhas  
heredades condenecho de More, sancaado de Agua  
del riego de Nueby conuclara conal y sus, y sobre  
la dha Censo junta en esta dha Ciudad en lo calle



de lo que se trata en los libros de los señores, y la obediencia  
de dicho conde, y quien libre de dicho conde especial  
general, que no sea en contrario. Sobran, y para tal fin  
quiere para la pagar a su cargo, y cinco mil de la ca  
dad, o donde quiera que atubieren. Dhas. Novias, o quien  
saberlo representare en el referido plazo del mismo día  
del mes de Enero encada un año con los otros de la misma  
por que quieren serlo espasale. Consta con tanto y sus  
monto, en que la dñada y releasen. Dicho pueblo, por  
quiere de ciento y cinquenta libras de capital de un  
nido, que si dñero por un tercio de un dñal justo de los  
gajos que contragere de un espasale como si dñero  
de los primitivos largados que los dñeros de contado  
y pronunciaran tal, o espasale de la non en un rato pe  
cunia, entrega, y quito, y demas de este caso, y los dños  
dignos guardaran en su dñal de este pueblo largamiento la  
condición siguiente = Dñamente que los dños de  
ny como son la heredad de Duchy con un dñal de agua  
con los otros y con tal sobre que si un pñe un conde, y lo  
mencioner quito. Hipotecado especial, y en particular  
y de un año, y mejora a la paga de un y demas dños, para que  
no puedan vender, ni enagenar a lo que sea en dñal de la  
primordial, y lo que en contrario se hiciere no valga ni  
esta obligación especial. Para que se enagenado a lo  
general = Dños que mientras no se redimiere de un pñal  
los bienes hipotecados como de la dicha heredad con el dicho  
de dños. Sancade de agua con los otros y hua, no pagar  
tan ni dñal, aunque sea entre herederos ni heron  
ga otro como, ni dños, ni se puede vender, ni trans  
partar a otra persona de los prohibidos, ni dños = Hón  
quiere los dños con herederos y sus herederos pagar a los dños

Cinco y cinquenta libras de principal con mas los otros, a lo  
aquel de otros los dichos señores, e quien los dichos representare  
ayan de recibir y cobrar cinco de diez y denarios en forma de  
o que no sean mas los otros setenta, e hayan de quedar libre los  
dichos heredades de agua las y de otros y de las de la ciudad, e de los  
de la General como si no se hubieran pagado con escritura y de  
mas instrumentos que anda quida otros y cancelados, en si no  
fueren, ni vigor y si no se hubieran los dichos señores y lo que en  
dicho anno sucedieren, se haya cumplido con las escrituras de  
ante la Justicia de esta dicha ciudad, y de los depositos de las de  
escrituras de denuncias en forma como si se hubieran de se-  
bera pagado. Item que los dichos señores que dichos señores se  
y de los pasaron a un solo por cualquier titulo la-  
a que no haya de servir a los dichos señores, o quien su  
derecho representare por dichos dichos anno, y obligarse  
a pagar de el, luego que entraren en la posesion. = El  
momento con expreso contenido que los dichos Felipe Panza  
y mujer, como los pasados en dicho tiempo de agua, y de los de  
en unidos, y obligados en sus posesion en cada uno por los  
dichos dicho anno en el primer de enero cinco y sin-  
quenta sueldos de esta moneda en tanto aquel no fuere ovi-  
do, y con los contenidos se declaran que los dichos cinco y sin-  
quenta sueldos son el tanto que el valor de dichos cinco  
y cinquenta libras, y de los de la fecha en adelante  
a lo el de la orden de los dichos señores, de quien se pa-  
ran del dicho de no quida y posesion de dicha heredades  
de agua y de los quanto al valor de dichos dichos cinco y sin-  
quenta libras por el principal y otros, y los dichos y  
renunciaron en los dichos Juan Bautista, Diego, Pedro y  
Nicolás Noviera hermanos, e quien si derechos se  
presentare y se dan poder para que se pague de el.

... los videros, a to  
ho representare e  
... forma p  
... lley los  
... equial, obedi  
... escritura y de  
... elados, ori v  
... y lo que en  
... elados suplic  
... quito drias de  
... lonante selu  
... dria p... f...  
... quito el dolo lau  
... o, o quien de  
... obligarse  
... acion: = 2. Mi  
... los Felipe San  
... que, y la y le  
... mano por los  
... ro linto y hin  
... no jure sur  
... dho auto y fin  
... dho auto  
... de adelante  
... dition g...  
... dha heredad  
... ley auto y fin  
... y las dedon y  
... dho, heredes y  
... dho derechos re  
... endon late.

venia y pasaron judicial que judicialmente dicha he  
ridad de agua y lora, y con interin de las situen por his  
heredes, y en quienos porchidos, y para la p... en la  
lada y quando qualq fuera judica, y no obligan ala auid  
en y lo anamiento dote como en tal manera que lo dho  
heredad de agua y lora, y lora, y fin, y que  
en el dho carta y municipal desta como y videros, y sino  
lo jure obalim mala bdy pagaran el municipal y red  
no dote como de contado, y para judicial de cumplimiento  
lo obligaron sus persona, y bienes muebles, y a sus auidos  
y pasaron, y diron poder alos Justicias de su Mage, para  
que lo obligue a cumplir todo lo que se relacionado por  
todo rigor de derecho, como por sentencia definitiva de Just  
competente dada y pronunciada en caso juzgado contra  
estos dho cartas, y p... consentido, sobre que renuncio  
con leyes y fueros, y derechos de usufructo, y laly honre  
surit de Juridictione omnium Judicium y la Ultima  
proematica de la Sanction y la Real del derecho en  
forma, y la dha Sebastianiano sobre renuncio ley  
ley del Emperador Justiciano el Juan conuisto Vallegano  
nuebla y vejea constitucion, leyes de foro, Madrid y pa  
rido, y laly ley de foro, de usufructo, de cuyos efectos fue au  
rido por son agnente en no de que dho y laly de la b  
dote de laly ley renuncio para no usar de laly a no m  
tiempo alguno, y juro a Dios y a una Señal de Cruz con  
forme adrecho nois contra esta escritura a no m  
ningua tiempo por m laly, arca, bienes heredados y  
para frenal, ni multiplicados ni por otra causa ni por  
ni dha, ni alegara que para dho heredad laly indu  
cida ni abrenunciado por dho sumario ni dha por  
sino alguna por que declara laly, y base de

milicia voluntaria, y quano bieve buena provision en  
 contrario, y quano pudiere aboliçion o relajacion deste  
 Juramento. Al qual en my Sento Padre, au Muro, legado,  
 ni otro lugar, ni prelado quide de veru longo para solo con  
 seder, y si de otra parte se satisficere conuido, o relajado  
 de lo que es pena de perjurio, todo lo qual au la tor  
 garen. Ficondo testigos Antonio Pastor, Pablo Bermejo  
 de y viviente. En y Avinas desta Ciudad de y en  
 losORGANOS el que seyo en vnuer la firona, y por el  
 que dize notaver firmole de testigo por el gave sue.  
 yo aqui en day fue que Antonio = Felipe Garcia =  
 Antonio Pastor = Antonio Francisco Guarido =

Yo Antonio Francisco Guarido, escriba de la Real Audiencia de la Ciudad de Sevilla,  
 desta Ciudad de y en y en vnuer la firona, y por el que dize notaver firmole  
 de uno de los instrumentos que se hizo con el Sr. Juan Bautista Novira Ferrer,  
 en mi poder, aque en vnuer la firona, y por el que dize notaver firmole  
 Juan Bautista Novira Ferrer, y demas personas que se mencionan en el  
 des dize del Rey de Marruecos, de los años ff. ff. ff. ff. ff. ff.

Ente Vno sus de Verdad

Francisco Guarido



Oficina del



Presidio de Huixtla del partido  
de Tlaxiaco

Con fecha de hoy y a virtud del Real decreto de diez y  
nueve de agosto ultimo, queda tomada la razon de la un  
terion censual de reconocimiento de censo otorgada por  
Felipe Garcia y Murga a favor de Diego Provisa y Cia,  
en el oficio de Huixtla de esta Ciudad y debio apun  
tarse de la misma, correspondiente a censales ante  
riores al Real Pragmatica de 1764. Fijona como de  
Abis de mil ochocientos, cinquenta y cuatro  
mil y

Blanca y del resto  
Juan Miras  
Abis

